



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 574 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2020

VISTO: El Informe Nº 338-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. Nº 1731875 y Reg. Exp. Nº 1308367, la Opinión Legal Nº 368-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Nº 1569-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 075-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta Nº 067-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, el Informe Nº 023-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, la Carta Nº 050-2020-CVL/R.L.C., el Informe de Ampliación de Plazo Nº 06, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vial Lima, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 003-2017/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato Nº 020-2018/ORA de fecha 28 de febrero del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica” por un monto total de S/ 27,454,535.99 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco con 99/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley Nº 30225, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF;

Que, mediante Carta Nº 050-2020-CVL/R.L.C., de fecha 17 de diciembre del 2020, el Sr. Jesús Huanca Falcón – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe de Ampliación de Plazo Nº 06 por Adicional de Obra Nº 03 suscrito por el Ing. Wilfredo Cárdenas Leyva – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, su solicitud de ampliación de plazo Nº 06 por ciento cinco (105) días calendario, señalando como causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, debido a la aprobación mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 503-2020/GOB.REG.HVCA/GGR de la Prestación del Adicional de Obra Nº 03 “Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800”. Sustenta el hecho generador con el Cronograma de Ejecución de Adicional de Obra Nº 03, Cronograma Valorizado de Obra – Adicional de Obra Nº 03, copia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 503-2020/GOB.REG.HVCA/GGR del 09 de diciembre del 2020, y otros documentos que adjunta;

Que, estando a la petición formulada, mediante Carta Nº 067-2020-OBCING.SAC/SUP/GRH, de fecha 17 de diciembre del 2020, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz – Representante Legal de la Consultoría de la supervisión de obra: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, presenta el Informe Nº 023-2020-RCG/OPCING.SAC/JS suscrito por el Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, donde, luego del análisis y evaluación correspondiente, manifiesta que las causales para la ampliación de plazo Nº 06 solicitada por la empresa contratista se sustenta técnicamente por las prestaciones adicionales de obra Nº 03, los cuales se generaron por deficiencias en la elaboración del expediente técnico. La cuantificación de la ampliación de plazo Nº 06, muestra en el siguiente cuadro:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 571 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2020

Descripción	Inicio	Final	Plazo (D.C.)	Observación
Plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 03	14-12-2020	28-03-2021	105	Es necesario ampliación de plazo desde el 21-12-2020
Plazo para la ejecución del Contrato Principal	14-12-2020	20-12-2020	07	El plazo del Contrato Principal vence el 20-12-2020

Del cuadro, indica que el plazo necesario para cumplir con el objetivo del proyecto es de 105 días calendario contados desde el reinicio de ejecución de obra (14-12-2020); sin embargo, el término de plazo contractual es el 20-12-2020, en este contexto la ampliación de plazo necesario es a partir del 21-12-2020 hasta el 28-03-2021 siendo un total de 98 días calendario. Por tanto, concluye que la ampliación de plazo N° 06 solicitada es procedente por 98 días calendario que debe regir a partir del 21 de diciembre del 2020 al 28 de marzo del 2021, para la adecuada culminación de la obra;



Que, por su parte, el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra mediante Informe N° 075-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 23 de diciembre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1569-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 23 de diciembre del 2020, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra señalando que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por el periodo de 98 días calendario por la causal “Plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 - Estabilización de Talud en el Sector Mayhuaccacca Km 33+800”, se encuentra contemplada en el artículo 169 del RLCE, asimismo se encuentra contemplada dentro del procedimiento establecido en el artículo 170 del RLCE. Sobre la cuantificación de la ampliación de plazo menciona que, la fecha de término de la obra estaba programada para el día 20 de diciembre del 2020, la cual se modificará debido a la ampliación de plazo N° 06 que inicia el 21 de diciembre del 2020 y culmina el 28 de marzo del 2021, haciendo un total de 98 días calendario; en tal sentido, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”;



Que, asimismo, los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

“Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 571

- 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 DIC 2020

determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”;



Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, a través del Ing. Ing. Denis Luya Fernández – Jefe de Supervisión, el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por noventa y ocho (98) días calendarios, cuantificado a partir del 21 de diciembre del 2020 al 28 de marzo del 2021, a favor de la empresa contratista Consorcio Vial Lima, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;



Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 368-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, donde concluye que en aplicación de los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 del Contrato N° 020-2018/ORAJ de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica”, por 98 días calendario, conforme al cálculo del plazo determinado y corroborado mediante los Informes N° 023-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, N° 075-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, N° 1569-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, habiéndose sustentado en estos, la necesidad de un plazo adicional al verse afectado a ruta crítica por la aprobación del Adicional N° 03 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 503-2020/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,



Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por espacio de noventa y ocho (98) días calendarios, cuantificado a partir del 21 de diciembre del 2020 al 28 de marzo del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 574 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2020

2021, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vial Lima, a través de su representante legal Sr. Jesús Huanca Falcón, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pallalla – Repartación Ampuruhuay – Añancusi – Mayunmarca – Andabamba – Rosario – Virgen de Lourdes (Acobamba) – Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 28 de marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 023-2020-DLF/OPCING.SAC/JS, ratificado por Informe N° 075-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1569-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vial Lima y a la consultoría de supervisión: Obras y Proyectos Corporación Ingenieros SAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni A. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/cgme